

USO DE OBRAS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO – ENTORNO ANALÓGICO Y DIGITAL

Uso y reproducción de obras

- ✓ La autorización para el uso y/o reproducción de obras debe ser otorgada por el autor o titular de derechos (art.2 Ley 11.723).
- ✓ El modo habitual es a través de contratos o autorizaciones de licencias de reproducción.

- ✓ La copia no está permitida en la ley 11.723.
- ✓ La excepción es la copia de salvaguarda de un programa de computación (art. 9 Ley 11723).

- ✓ Las copias lícitas se dan mediante licencias de reproducción.
- ✓ Las copias ilícitas se sancionan:
 - Art. 72 Ley 11.723 “se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, además del secuestro de la edición ilícita: a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes...”
 - Art. 29 Ley 25.446 “Quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, sin autorización de su autor y de su editor, serán sancionados con multa de pesos setecientos cincuenta a diez mil. En caso de reincidencia, la pena será de prisión de un mes a dos años...”

LICENCIA DE CONTENIDOS

El contrato de LICENCIA es aquel mediante el cual una de las partes, la titular de un derecho de propiedad intelectual llamada LICENCIANTE , confiere a otra parte llamada LICENCIATARIA la autorización de utilizar un derecho de propiedad industrial, propiedad intelectual o similar, de la misma manera aunque no necesariamente con la misma extensión que el propietario.

Baumbach y Hefermehl

LICENCIA DE CONTENIDOS

- ✓ LICENCIA EXCLUSIVA o NO EXCLUSIVA
- ✓ ONEROSAS o GRATUITAS
- ✓ RESTRINGIDAS A DETERMINADOS USOS

UTILIZACION DE OBRAS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

En el ámbito académico se pueden utilizar obras:

➤ PROPIAS

➤ DE TERCEROS

La titularidad de las obras creadas por profesores

- ✓ El uso de materiales creados por profesores de la universidad dependerá de la relación que el docente tenga con la misma. No es igual el tratamiento de profesores a tiempo completo, en relación de dependencia, de profesores con dedicación parcial, como también de aquellos que brindan servicios esporádicos y facturan honorarios.
- ✓ Sin embargo, sea cual fuere la situación, los derechos morales permanecerán siempre en cabeza del autor de la obra siendo estos intransferibles (es decir, siempre se debe mencionar el nombre del docente).
- ✓ A los fines de definir la titularidad de las creaciones intelectuales de profesores de la universidad se estará a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

USO DE OBRAS DE TERCEROS

Internacionalidad del derecho de autor

- ✓ La obra, cualquiera sea el lugar de creación, goza de la misma protección en todos los países. No importa que sea una obra extranjera, igual está protegida en Argentina, a diferencia de las patentes y marcas, que son territoriales. Ej.: El artículo de una revista científica publicado en el Reino Unido, goza de protección en Argentina en las mismas condiciones que si hubiera sido editado aquí, por lo cual se puede utilizar con las mismas restricciones.

USO DE OBRA DE TECEROS

- ✓ El artículo 5.2 del Convenio de Berna establece que...la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos **se regirán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección.**

Uso de obras - Actos legítimos

- ✓ obras que fueran de su propia titularidad. Ej.: el profesor redacta un material y lo deja a disposición de los alumnos para su fotocopiado.
- ✓ obras ajenas ejerciendo el derecho de cita. Ej.: se utiliza parte de una investigación científica, publicada en una revista, y se entrega dentro de los materiales didácticos elaborados por el profesor.
- ✓ obras para los cuales ha recibido autorización del titular. Ej.: se usan casos de empresa elaborados por instituciones extranjeras, cuyas licencias han sido adquiridas por la Universidad.
- ✓ Fotocopias en centros licenciados por CADRA

Excepciones al derecho de autor

- ✓ También es legítima toda utilización de la obra amparada por una excepción al derecho de autor.
- ✓ Las excepciones al derecho de autor, deben ser interpretadas con carácter restrictivo
- ✓ Las excepciones deben siempre respetar la regla de los tres pasos.

Regla de los tres pasos

En el ámbito internacional, la legislación determina que cualquier limitación al derecho de autor debe respetar tres consignas fundamentales:

- ✓ Casos especiales.
- ✓ No afectar la explotación normal de la obra.
- ✓ No causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor.

El artículo 9 del Convenio de Berna

- ✓ ...2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados **casos especiales**, con tal que esa reproducción **no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.**

El artículo 10 del Tratado OMPI

- ✓ Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, **limitaciones o excepciones** impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en **ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.**

El artículo 13 del acuerdo ADPIC

- ✓ Los Miembros circunscribirán las **limitaciones o excepciones** impuestas a los derechos exclusivos a determinados **casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.**

DERECHO DE CITA

Ley 11.723. Art. 10. — Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.

Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes.

Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas.

DERECHO DE CITA (cont.)

¿Se puede utilizar ilustraciones, dibujos, planos, gráficos, partes de un video, etc., a modo de citas?

- ✓ Este es un vacío legal en nuestra legislación ya que la ley solo habla de 1000 palabras y 8 compases.
- ✓ Estrictamente hablando, habría que solicitar la debida autorización al autor del dibujo, gráfico, ilustración, video, etc.
- ✓ No obstante ello y en el caso que se decida incorporar esas obras como citas en un trabajo o artículo, se recomienda efectuarlo de manera muy cuidada. Esto quiere decir, asegurándose que el trabajo o artículo circule en el ámbito de la Universidad con fines meramente didácticos, educativos, respetando siempre los derechos morales de autor e indicando exactamente de donde ha sido extraído.
- ✓ En caso que el autor tomare conocimiento de este uso y solicitare su remoción del artículo o trabajo en cuestión, deberá automáticamente ser dado de baja.

Para la utilización de obras ajenas, es recomendable

- ✓ Que la entidad académica cuente con un instructivo de utilización de las obras.
- ✓ Que se designe un responsable de la aplicación del instructivo.
- ✓ Que el instructivo determine reglas generales y específicas de utilización (según el tipo de obra).

Reglas generales

- ✓ **Determinar la finalidad de uso del material (únicamente en el ámbito de la entidad y con fines educativos o de investigación).**
- ✓ **Acceso restringido a los alumnos (sólo alumnos de la asignatura específica de que se trate). Cada alumno deberá suscribir un compromiso de no reproducirla de ningún modo y sólo utilizarla para los fines específicos.**

Reglas generales (cont.)

- ✓ **Respetar siempre los derechos morales del autor, lo cual implica:**
 - **Verificar que la obra se haya hecho lícitamente accesible al público , respetando el modo y alcance de la divulgación.**
 - **Mantener la integridad de la obra, no modificándola sin previa autorización del autor.**
 - **Mencionar el nombre y apellido completo del autor y la fuente de publicación.**

¿Que entendemos por entorno digital?

Según Mónica Boretto

El entorno digital abarca:

- ✓ Internet
- ✓ Todo soporte capaz de acopiar información en forma digital (discos duros, medios ópticos, discos compactos (CD), discos digitales versátiles (DVD), y tarjetas de memoria).

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

- ✓ Cuando hablamos de obras en el entorno digital entonces nos referimos a obras en internet o almacenadas digitalmente en algún soporte.

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

El artículo 9 del Convenio de Berna

- ✓ 1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.
- ✓ Pero no hace una expresa referencia al entorno digital.

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITA

✓ Artículo 8 del Tratado OMPI:... los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de **autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos**, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

La declaración concertada al tratado OMPI sobre derechos de autor

Respecto del Artículo 1(4): **El derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital o en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna.**

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

- ✓ Respecto del Artículo 10: Queda entendido que las disposiciones del Artículo 10 permiten a las Partes Contratantes aplicar y **ampliar debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital**, en sus legislaciones nacionales, tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna. Igualmente, deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes Contratantes **establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno de red digital.**

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

✓ La Ley Argentina N° 11.723, data del año 1933 y, si bien ha sufrido algunas modificaciones parciales, sobre todo en materia de protección del software y bases de datos, no se encuentra actualizada con referencia al entorno digital.

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

- **DISTINTOS SUPUESTO EN EL AMBITO ACADÉMICO**
 - ✓ Plataformas de estudio / educación a distancia
 - ✓ Materiales didácticos digitalizados que contienen obras de terceros
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Repositorios digitales

PLATAFORMAS DE ESTUDIO

- ✓ En el ámbito académico, resulta habitual la utilización de materiales protegidos por el derecho de autor en plataformas de gestión de materiales de estudio o educación a distancia.
- ✓ Esos usos deben ser lícitos y efectuarse de acuerdo a la legislación nacional e internacional.

Materiales didácticos que contienen obras de terceros

- Es común que se suministre a los alumnos (en soporte papel o digitalmente) materiales didácticos, que contienen obras de terceros.
- ✓ capítulos o partes determinadas de libros
- ✓ casos de estudio desarrollados por instituciones educativas
- ✓ Artículos de revistas o publicaciones especializadas
- ✓ PowerPoints
- ✓ contenidos alojados en sitios Web
- ✓ archivos digitales de audio o video
- ✓ Trabajos elaborados por empresas: manuales de uso de instalaciones o instrucciones de proceso, etc.
- ✓ Estudios periodísticos
- ✓ Tesis o trabajos prácticos elaborados por alumnos

Materiales didácticos que contienen obras de terceros

- Siempre debe contarse con la autorización del titular del derecho o estar amparado por una excepción, de lo contrario esa reproducción y distribución será ilícita.

REDES SOCIALES

Compartir el contenido y la información



Eres el propietario de todo el contenido y la información que publicas en Facebook y puedes controlar cómo se comparte a través de la configuración de la privacidad y de las aplicaciones. Además: En relación con el contenido con derechos de propiedad intelectual (contenido de PI), como fotos y vídeos, nos otorgas específicamente el siguiente permiso, sujeto a tu configuración de la privacidad y de las aplicaciones: nos otorgas una licencia no exclusiva, transferible, con posibilidad de ser sub-otorgada, libre de regalías y aplicable globalmente para utilizar cualquier contenido de PI que publiques en Facebook o en conexión con Facebook (licencia de PI). Esta licencia de PI finaliza cuando eliminas tu contenido de PI o tu cuenta, a menos que el contenido se haya compartido con terceros y estos no lo hayan eliminado. Cuando eliminas contenido de PI, este se elimina de forma similar a cuando vacías la papelera de reciclaje de tu ordenador. No obstante, entiendes que es posible que el contenido eliminado permanezca en copias de seguridad durante un plazo de tiempo razonable (si bien no estará disponible para terceros).

Repositorios digitales institucionales de acceso abierto

Ley 26.899 ARTICULO 1º — Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

ARTICULO 3º — Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5º de la presente ley.

Condiciones

- ✓ Establecer política de funcionamiento
- ✓ Interoperabilidad
- ✓ Libre acceso a datos o publicaciones
- ✓ Vigencia plena 10/11/2017

Limitaciones

- ✓ Trabajos confidenciales o protegibles por derechos de propiedad industrial o acuerdos previos con terceros
- ✓ Justificar la exclusión
- ✓ Publicar solo metadatos
- ✓ A los efectos de la presente ley se entenderá como “metadato” a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Resolución 753/2016 MinCyT

- ✓ Art. 1 Establece el Sistema Nacional de repositorios digitales.
- ✓ Art. 2 Crea el Repositorio del Sistema Nacional de Repositorios Digitales.
- ✓ Art. 4 Otorga facultades dispositivas a la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica.
- ✓ Art. 5 Aprueba el Reglamento Operativo para la aplicación de la Ley 26.899.

Reglamento operativo

✓ **Definiciones: Acceso Abierto a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita y accesible, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación, a la gestión de políticas públicas, al desarrollo tecnológico y a la innovación sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.**

Reglamento operativo

✓ **Definiciones: Financiamiento del Estado Nacional:** en el marco de la Ley N° 26.899, se entiende por financiamiento total o parcial con fondos públicos, a la inversión que el Estado realiza ya sea de forma **directa**, (como el pago de salarios, incentivos, subsidios, etc.), **o indirecta** (el acceso a bibliografía científica adquirida con fondos públicos, la utilización de la infraestructura de las instituciones y organismos, el uso de insumos y equipamientos, el financiamiento total o parcial de viajes, etc.) .

Reglamento operativo

- ✓ **Principios rectores:**
- ✓ a) Equidad en el acceso a los resultados.
- ✓ b) Visibilidad nacional e internacional de la producción científica financiadas.
- ✓ c) Responsabilidad de las instituciones del sistema científico tecnológico nacional sobre los procesos de administración, almacenamiento, conservación, preservación digital y supervisión de la producción científico-tecnológica.
- ✓ d) Transparencia del ciclo de producción científica y de sus resultados.

Reglamento operativo

- ✓ Principios rectores:
- ✓ e) Articulación de acciones del sistema científico a través del acuerdo de criterios unificados, estándares compartidos y pautas comunes.
- ✓ f) Eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología e innovación.
- ✓ g) Lógica colaborativa para fomentar el desarrollo de acciones tendientes a incrementar el conocimiento.

Reglamento operativo

- ✓ Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Reglamento operativo

- ✓ Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir del momento de su recolección.

Reglamento operativo

- ✓ Los datos primarios de investigación son aquellos datos en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que pueden ser o no ser publicados cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.

Reglamento operativo

- ✓ **Propiedad Intelectual: El Acceso Abierto no se opone a que los autores ejerzan sus derechos sobre la producción científico-tecnológica que generan. En este contexto, se promueve que los mismos conserven sus derechos de autor y otorguen licencias no exclusivas de publicación.** Los organismos e instituciones del SNCTI deberán contemplar en sus políticas de Acceso Abierto, los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los sujetos alcanzados por la Ley N° 26.899.

Reglamento operativo

- ✓ **Excepciones:** En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Reglamento operativo

✓ Excepciones: (cont.)

El alcance de la excepción por acuerdos previos con terceros se extiende a aquellos acuerdos firmados con terceras partes, no alcanzadas por la Ley, que han co-financiado la investigación y han requerido plazos diferentes a los que establece la misma. Se excluye de esta excepción, a los acuerdos con terceros que no han co-financiado la investigación.

Reglamento operativo

✓ Excepciones: (cont.)

En el caso de que alguna institución u organismo alcanzado por la Ley N° 26.899, posea una editorial propia mediante la cual editara las obras de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado y ambos percibieran ingresos por la venta de dichas obras, se deberá solicitar ante el SNRD una excepción a los plazos establecidos por la citada Ley

Reglamento operativo

✓ Excepciones: (cont.)

En aquellos casos en los que los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado tuviesen la oportunidad de firmar, previamente a la publicación, acuerdos con terceros por los cuales recibirán un estipendio o regalías por la venta de su obra, deberán solicitar la correspondiente autorización a su institución u organismo que ha financiado la investigación de la cual resulta la misma. De común acuerdo **podrán establecer un plazo mínimo razonable diferente al previsto por la Ley** para hacer disponible esa producción científico-tecnológica en acceso abierto a través del repositorio Institucional.

Reglamento operativo

Licencias de uso

Con los objetivos de garantizar a los autores sus derechos y de contar con las herramientas necesarias que permitan a las instituciones y organismos informar a los usuarios del repositorio sobre qué usos pueden hacer de la producción científico-tecnológica consultada, se deberá solicitar a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado una autorización que indique los permisos que otorgan sobre dicha producción. Para ello las instituciones y organismos podrán implementar el uso de licencias de uso tipo copyleft, por ejemplo “Licencias Creative Commons”

Reglamento operativo

EL SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES deberá brindar acceso abierto y unificado a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios contenidos en los distintos repositorios digitales

Reglamento operativo

Constancia:

El repositorio institucional deberá facilitar a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, una constancia correspondiente al depósito de su producción científica-tecnológica.

- <http://repositorios.mincyt.gob.ar/>
- 42 repositorios adheridos, 25 ya integrados

Licencias creative commons

Creative Commons es una organización sin ánimo de lucro, que promueve el intercambio y utilización legal de contenidos cubiertos por los derechos de autor. Para ello cuenta con un set de licencias estandarizadas, que sirven para flexibilizar los derechos reservados al autor o titular.

Licencias creative commons

<https://creativecommons.org/choose/?lang=es>

AR



Atribución (Attribution): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (obligatoria en todos los casos).



No Comercial (Non commercial): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



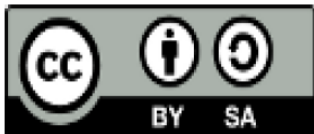
Sin obras derivadas (No Derivate Works): La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada.



Compartir Igual (Share alike): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.



Atribución (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo la explotación con fines comerciales y la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



Reconocimiento – Compartir Igual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Atribución – No Comercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – Sin Obra Derivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre, y es la más cercana al derecho de autor tradicional.

MODOS ADECUADOS PARA EL USO DE DISTINTOS MATERIALES

✓ Uso /reproducción de obras:

- No esta permitido conforme la legislación argentina, ni siquiera con fines didácticos o científicos , salvo que exista licencia o autorización previa.
- Las licencias de CADRA permiten reproducir hasta un 20 % de la obra, salvo capítulos de un libro o artículos de una revista que se habilita su reproducción completa.

MODOS ADECUADOS PARA EL USO DE DISTINTOS MATERIALES (cont.)

✓ Obras de un solo uso:

- En el caso de manuales de ejercicios escolares, libros de trabajo para la enseñanza de idiomas y aquellas otras publicaciones no reutilizables, está prohibida su reproducción y no son parte de las licencias que otorga CADRA.

MODOS ADECUADOS PARA EL USO DE DISTINTOS MATERIALES (cont.)

✓ Digitalización de libros y otras obras literarias:

- Se requiere la autorización correspondiente, del autor o titular, o de CADRA si el mismo estuviera asociado a la entidad (hasta 20 %).

✓ Fotocopiado (reprografía):

- Se requiere la autorización correspondiente, del autor o titular, o de CADRA si el mismo estuviera dentro del cataogo de la entidad (hasta 20 %).

MODOS ADECUADOS PARA EL USO DE DISTINTOS MATERIALES (cont.)

- ✓ Las licencias de reproducción digital y reprografía son independientes y deben ser solicitadas de manera independiente para cada caso.

✓ Videos, películas y cortometrajes

- El principio general es que ya sea para subir la obra completa o editar una parte de ella se requiere autorización del autor o titular.
- Cuando la obra se encuentra subida a un canal de comunicación, como en nuestra legislación la situación no esta prevista, su utilización podría ser ilícita.
- La tendencia mundial en este caso es (si se quiere usar la obra) insertar el link que direcciones a la página del autor o titular de derechos.
- Debe verificarse que la obra no contenga restricciones expresas de no ser difundida.

✓ Obras musicales

- Se requiere la previa autorización del autor o titular de derechos, que se gestiona a través de la Sociedad de Gestión Colectiva (S.A.D.A.I.C.)
- Salvo que se use el derecho de citas que admite hasta ocho compases.

✓ Imágenes /retratos/ datos personales de terceros

- Se requiere la previa autorización de la persona retratada, fotografiada o titular de los datos personales a utilizar.

¿A quien les solicito la autorización?

SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS



¿Que es la gestión colectiva?

✓ Por gestión colectiva se entiende el sistema de administración de derecho de autor y de derechos conexos por el cual sus titulares delegan en organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en que sus obras o sus prestaciones artísticas serán utilizadas por los usuarios.

Las SGC como medio eficaz en el ejercicio del Derecho de Autor

Las SGC permiten que el ejercicio de los derechos no sea desventajoso y antieconómico desde el punto de vista patrimonial para los autores en forma individual

Permiten que el autor o titular de derechos de autor perciba los frutos que se derivan del uso de sus obras en una sociedad en la que las mismas se explotan de forma simultánea en tantos lugares que sean posible, siendo la recaudación directa una acción ilusoria y materialmente ineficaz para el titular.

SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS

- ✓ Las obra protegida por el derecho de autor o prestación artística como bien inmaterial, goza del don de ubicuidad
- ✓ La obra puede ser difundida en infinitas partes al mismo tiempo
- ✓ El control por parte del autor de autorizar o prohibir el uso de la obra se torna materialmente imposible
- ✓ Monopolio legal y administran todo el repertorio mundial de obras representadas
- ✓ Determinan condiciones de uso de obras para usuarios
- ✓ Fijan condiciones de la licencia de los usos: precio
- ✓ Presentarse en juicio como actora, querellante o demandada

SOCIEDADES DE GESTION ARGENTINAS

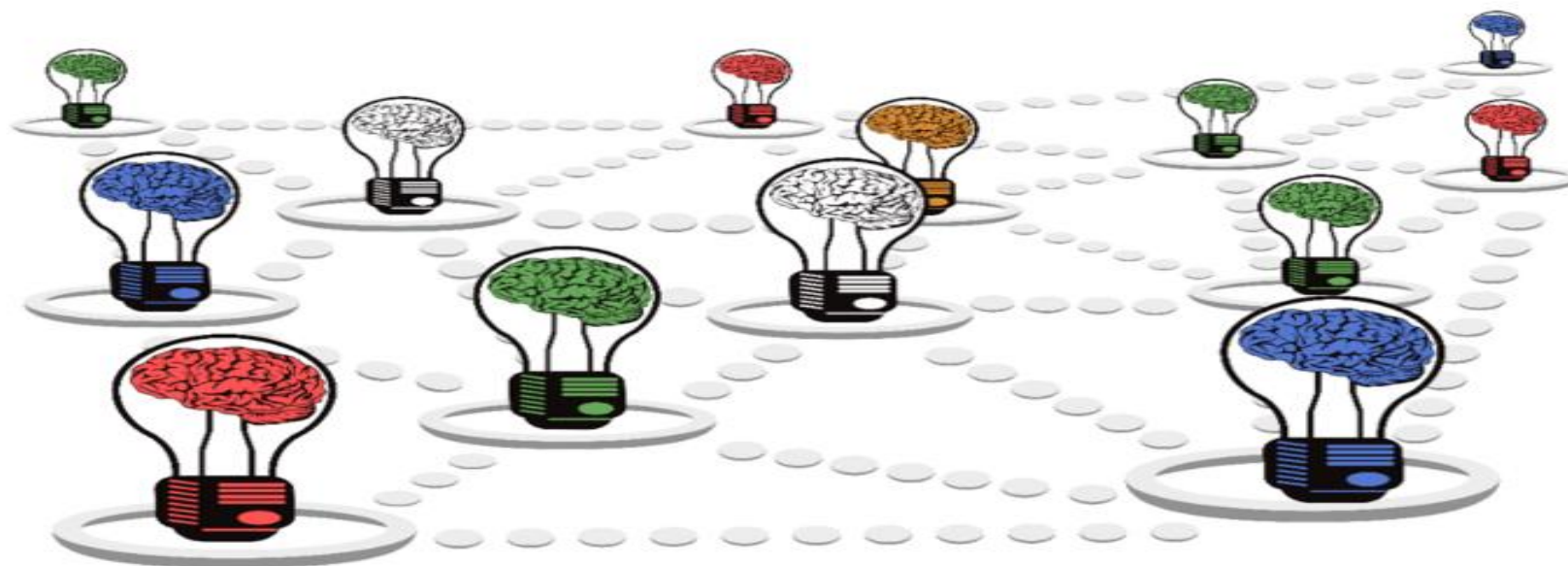


Valorando la cultura,
protegiendo tus derechos.

Sociedades de gestión colectiva

- ✓ SADAIC: Autores y compositores musicales.
- ✓ ARGENTORES: Autores de obras dramáticas.
- ✓ AADI-CAPIF: Intérpretes y productores de fonogramas.
- ✓ DAC: Directores cinematográficos.
- ✓ CADRA : Autores y editores de libros y otras publicaciones.
- ✓ SAGAI: Actores e intérpretes.
- ✓ SAVA: Artistas visuales (fotógrafos, pintores, escultores, dibujantes, grabadores, etc.)

Convenios de reciprocidad



Naturaleza del Arancel

- ✓ No es un impuesto, ni otra clase de ingreso público, ya que su fin es la satisfacción de derechos particulares, en este caso, el del autor.



Derechos Reprográficos

- ✓ CADRA está integrada por autores y editores de libros y otras publicaciones, que representa y defiende colectivamente sus derechos de propiedad intelectual y editoriales.
- ✓ Es una asociación civil sin fines de lucro integrada por la asociación voluntaria de autores y editores
- ✓ Otorga licencias para instituciones de enseñanza, públicas, empresas y establecimientos donde se realicen copiado reprográfico y digital de obras literarias.



Derechos Reprográficos

- ✓ CADRA es miembro de IFRRO (International Federation of Reproduction Rights Organizations), y a través de dicho organismo, celebra convenios bilaterales de representación recíproca con entidades de gestión colectiva de otros países.
- ✓ La licencia de CADRA cubre los repertorios completos de 36 países como España, Alemania, Francia, Inglaterra, México, Brasil, Australia, EEUU, Canadá, Colombia, entre otros países.

Muchas Gracias !!!

